



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	LUISA MARIA AGUDELO MONTOYA
Demandado	RAFAEL ARTURO MADRID OROZCO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00020- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 830
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por LUISA MARIA AGUDELO MONTOYA, actuando en representación del menor SMA, en contra de RAFAEL ARTURO MADRID OROZCO, mediante escrito que fuera suscrito por ambas partes, manifiestan que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso, las partes presentan escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por LUISA MARIA AGUDELO MONTOYA, actuando en representación del menor SMA, en contra de RAFAEL ARTURO MADRID OROZCO, por acuerdo de pago de la obligación.

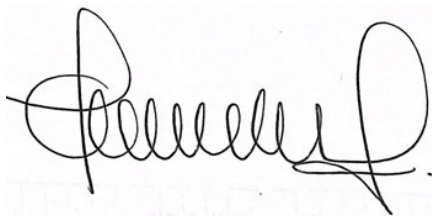
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO identificado con T.P. No. 194.922 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is written over a faint, circular official stamp.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ